

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Justificada la necesidad de contratación de un **SERVICIO RELATIVO A LA ASISTENCIA TÉCNICA EXTERNA PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO INTERREG MED GIAHS**, y vista la documentación técnica que obra en el expediente, se emite el siguiente informe:

INFORME

Primero. Insuficiencia de medios personales. En la plantilla de CHdV, no existen los medios técnicos, ni el perfil profesional necesario para atender los trabajos que requiere este servicio, al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales que, sólo se puedan prestar por personal especializado. Es por ello por lo que resulta urgente y oportuna, dada la insuficiencia de medios y el requerimiento normativo, la celebración de un contrato de servicios de asistencia técnica para la gestión del proyecto INTERREG MED GIAHS por el CHdV, y poder dar cumplimiento a las obligaciones que legalmente tiene atribuidas.

Segundo. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Valencia, a fecha de su firma

El gerente del Consorci del Consell de l'Horta de València
(por delegación de competencias otorgada en sesión
plenaria del órgano ejecutivo de 23/03/2022)